

Garzón, 05 de junio de 2021

Señor,
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA (H)**
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Accionante: KATLEEN JULIE MOYA BRAVO
Accionado: DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA
Radicación: 41-001-41-89-005-2021-00808-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.075.273.478**, expedida en Neiva, Huila, actuando en mi propio nombre y representación, me permito presentar el **RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE LA FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, fundamentado en las siguientes razones:

PRIMERO: la obligación no cumple los requisitos para ser cobrada por medio de un proceso ejecutivo, dado que no es clara expresa y exigible porque la misma contiene un plazo de 48 meses como se puede evidenciar el título no contiene carta de instrucciones, ni clausula aceleratoria, por lo que no es posible el cobro del título ya que es un título de tracto sucesivo, por lo cual no es posible hacer el cobro por medio de un proceso ejecutivo y es improcedente librar mandamiento de pago por la totalidad de la obligación descrita en el titulo anexado al expediente.

SEGUNDO: el titulo anexado al proceso se evidencia con tachas y enmendaduras en su diligenciamiento, así como tampoco corresponden los datos a la realidad, Explico:

1. Yo nunca he residido en la siguiente dirección **carrera 7B N° 19 - 68 apartamento 303**, como lo expresa la parte demandante y como se evidencia en el titulo anexado a este proceso se encuentra repisado y con tachón en la sección de dirección y el número de celular que aparece en el titulo no corresponde a mi número de contacto.
2. En el titulo no se encuentra plasmada mi firma en señal de aceptación como es requisito de para la validez del título ejecutivo y se evidencia una huella repisada.

3. Se tiene que es una obligación de tracto sucesivo, por **cuanto según el título anexo se pacta el pago en 48 cuotas**, lo cual hace que no sea exigible en su totalidad a la fecha por encontrarse vigentes algunos plazos, lo cual indica que no cumple el requisito de ser clara expresa y exigible para ser cobrada por medio de un proceso ejecutivo.
4. De igual manera en el título no se especifica la fecha en la cual se deben pagar las cuotas pactadas.
5. El valor de las cuotas calculado es muy diferente al valor de la obligación, pues según el título la obligación asciende a **\$3.635.667**, los cuales según el título se debían pagar en **48** cuotas mensuales cada una de **\$122.886** lo cual haciendo la operación así **122.886X48=5.898.528** daría un total a pagar de **\$5.898.528**, muy superior al valor pactado en la obligación y sin justificación a este cobro, aunado a ello se pacta según el título una tasa de interés que adicionalmente al incremento injustificado del valor de las cuotas pactadas hace que la obligación incremente aun mas su valor, motivo por el cual estaríamos evidenciando una situación clara de cobro de lo no debido y ante un posible enriquecimiento ilícito.
6. Al observar el escrito de demanda se puede entrever que se solicita el pago total de una **obligación que según el título esta pactada a 48 cuotas mensuales, que aún no han sido causadas en su totalidad** y se pretende conseguir que su despacho admita dicho cobro sin que la parte demandante soportare que se hubiere pactado clausula aceleratoria y sin que la parte demandante aportare en constancia por lo menos una carta de instrucciones que así lo soporte, motivo por el cual estaríamos ante un cobro de lo no debido, puesto que se estaría ejecutando una obligación incluyendo cuotas aun no causadas y en dado caso lo aplicable seria llevar a cabo el cobro de las cuotas causadas a la fecha de la presentación de la demanda, situación que su despacho al momento de librar el mandamiento de pago omitió. **AL NO APORTARSE LA CONSTANCIA DE HABER PACTADO UNA CLAUSULA ACELERATORIA Y TAMPOCO UNA CARTA DE INSTRUCCIONES SE ENTIENDE QUE NO EXISTE DICHA CONDICION, QUE PERMITA EJECUTAR EL TITULO POR MEDIO DE UN PROCESO EJECUTIVO, PUES DICHO DOCUMENTO NO CUMPLIRIA LOS REQUISITOS PARA PRESTAR MERITO EJECUTIVO.**

TERCERO: este extremo procesal ve con asombro la afirmación del representante de la parte demandante cuando afirma no conocer mi dirección electrónica de notificación, cuando en repetidas oportunidades la señora **KATLEEN JULIE MOYA BRAVO**, ha enviado correos electrónicos desde su email personal a mi dirección electrónica, como consta en los soportes que anexo a este proceso, así como aparta

una dirección errónea, pues es de amplio conocimiento de la parte demandante mi dirección de notificación y residencia.

CUARTO: este extremo procesal ve con extrañeza y gran preocupación que en su despacho se tramitan dos procesos de tipo **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, con el mismo titulo valor como soporte en los dos casos, los dos con autos donde se libra mandamiento ejecutivo en mi contra y en favor de la señora **KATLEEN JULIE MOYA BRAVO, CUASANDO UNA INSEGURIDAD JURIDICA Y vulnerando el principio jurídico de “NOM BIS IN IDEM” no dos veces sobre lo mismo**. Situación que a todas luces configura un abuso del derecho por la parte demandante.

QUINTO: la cantidad en letras expresada en el titulo no corresponde con la cantidad en números, **existiendo 3 valores totales de la obligación**, por lo cual es evidente que no existe claridad en la totalidad de la cifra a ejecutar, aunado a ello que el mandamiento ejecutivo fue librado por el valor en números, desconociendo lo dispuesto por el ordenamiento jurídico en estos casos.

SOLICITUDES

PRIMERO: solicito a su despacho reponer el auto del 27 de septiembre de 2021, por no existir una obligación clara expresa y exigible con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 488 del código de procedimiento civil**.

.

SEGUNDO: solicito a su despacho inadmitir la presente demanda por no ser el proceso adecuado para el trámite de cobro correspondiente a obligaciones de tracto sucesivo, como es en este caso, según se evidencia en el titulo valor anexo a la demanda.

TERCERO: solicito a su despacho que le ordene a la parte demandante allegar el titulo original al proceso, pues resulta que en su despacho se tramitan dos procesos **2021-00808 y 2021-00855**, que contienen títulos valores similares lo cual deja espacio para evidenciar que es el mismo título valor, motivo por el cual se hace necesario que su despacho solicite a la parte demandante allegar el titulo original al proceso.

Código General del Proceso

Artículo 245. Aportación de documentos

Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.¹

CUARTO: solicito que su despacho inadmita la demanda ejecutiva por indebida acumulación de hechos y pretensiones.

QUINTO: solicito a su despacho inadmitir la demanda por cuanto no cumple con los requisitos con fundamento en lo dispuesto por el **código general del proceso artículo 82 numerales 4,5,7 y 10.**

SEXTO: solicito a su despacho inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y compulsar copias a la **Comisión Nacional De Disciplina Judicial**, a fin de que dicha autoridad investigue el proceder del abogado de la parte demandante frente a su responsabilidad en la existencia de dos procesos ejecutivos con el mismo título valor como soporte de estos, **dado que podría constituir un posible abuso del derecho**, conforme a lo dispuesto en código disciplinario del abogado ley 1123 de 2007, artículo 33, numerales 2, 3,8, 10.

SEPTIMO: solicito a su despacho compulsar copias ante la autoridad judicial competente en contra de el apoderado de la parte demandante y de la señora **KATLEEN JULIE MOYA BRAVO**, por brindar informaciones falsas dentro del proceso en lo concerniente a las direcciones de notificación y al desconocimiento del correo electrónico teniendo en cuenta lo dispuesto por el código general del proceso artículo 86.

OCTAVO: Solicito a su despacho incorporar copia del proceso con radicado **2021-00855**, por considerar de importancia para probar la existencia de dos

¹ Cita obtenida del Código General del Proceso, Artículo 245. Aportación de documentos.

demandas por los mismos hechos y pretensiones y soportadas con el mismo título valor.

NOVENO: Solicito a su despacho que requiera a la parte demandante para que aporte el título original al proceso, con el fin de establecer si existe un único título.

DECIMO: Solicito a su despacho ordene un peritaje al título valor para establecer su autenticidad y validez.

EXEPCIONES PREVIAS

Código General del Proceso Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.²

1. EXCEPCIÓN POR INIPTITUD DE LA DEMANDA, EXPLICO:

- **Por falta de los requisitos formales de la demanda,** como en este caso dado que el título allegado al proceso no cumple con el requisito de contener una obligación que sea Clara,

² Cita extraída del Código General del Proceso, Artículo 100. Excepciones previas.

Expresa y Exigible, para que preste merito ejecutivo, como lo dispone el;

**“Código General del Proceso
Artículo 82. Requisitos de la demanda**

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”³

- **Por indebida acumulación de pretensiones**, dado que el abogado de la parte demandante incurre en error de pretender el cobro del valor total del título omitiendo que dicho título se evidencia pactado para pago en cuotas y algunas de las cuales aún no se han causado, debiendo solo limitar el escrito de demanda al cobro de las cuotas ya vencidas, dada la inexistencia de constancia de haber pactado una cláusula aceleratoria que permitiera el cobro total de la obligación.

2. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE, EXPLICO;

- **Al no cumplir con el requisito de ser claro, expreso y exigible el título no presta merito ejecutivo**, motivo por el cual no es posible adelantar su cobro por medio de este tipo de proceso, dado que no es el adecuado para dicho trámite.

3. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO, EXPLICO;

- **Actualmente en su despacho cursa un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por los mismo hechos y pretensiones, y que cuenta con sustento en el mismo título valor que se allega a este proceso,**

³ Cita extraída del “Código General del Proceso, Artículo 82. Requisitos de la demanda

dicho proceso se encuentra en su despacho con el radicado 2021-00855.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO, EXPLICO:

- **Dado que el titulo valor allegado al proceso no cumple las condiciones para prestar merito ejecutivo.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“Iura Novit Curia”, el juez conoce el derecho.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Por haber sido notificado el día 02 de noviembre de 2021, me encuentro en oportunidad procesal para proponerlo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO

En la Carrera 3 N° 1 – 65 Barrio Universitario del municipio de Garzón – Huila y a los correos electrónicos: diego7545@gmail.com y diegoa.rojas@udla.edu.co.

PRUEBAS

1. Copia de los correos electrónicos enviados por la parte demandante a mis correo personal diego7545@gmail.com y diegoa.rojas@udla.edu.co en diferentes fechas.
2. Las que cursan en el proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Rojas', with a stylized flourish at the end.

DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA
C.C. No. 1.075.273.478. Neiva Huila



Re: Solicitud Recuperación Clave de Acceso

1 mensaje

Katleen Julie Moya Bravo <katleenmt94@hotmail.com>
Para: diego7545@gmail.com

mié., 4 de agosto de 2021 a la hora 15:55

El 4 ago. 2021 3:37 p. m., DIAN <comunicaciones@dian.gov.co> escribió:



Solicitud Recuperación Clave de Acceso

Código seguridad:
f4967acf-9c74-43bf-80d5-de707ea6e9e6

Cordial saludo respetado contribuyente:

En respuesta a su solicitud de Recuperación de Clave, el sistema ha generado para usted la siguiente **Clave Temporal**,

a438H1

Ingresa con ella a los Servicios Informáticos Electrónicos de la manera acostumbrada. Inmediatamente el sistema le requerirá cambiarla por la que será su nueva **Clave de Acceso Definitiva**.

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Para mayor información consulte nuestra página www.dian.gov.co

La autenticidad de este correo puede ser verificado en el portal de la DIAN por la opción "Verificar Autenticidad Correos DIAN"

Lineas gratuitas: Nacional 018000129080 Bogotá 325 6800

Lineas costo: Nacional: 019001115462 - Bogotá: 546 2200

Para confirmar la autenticidad de esta notificación puede hacerlo mediante el sistema de validación de correos en el portal web DIAN (con el código de verificación de autenticidad) o a través de este código Qr



Diego Alejandro Rojas Medina <diego7545@gmail.com>

Fwd: HOJA DE VIDA - KATLEEN JULIE MOYA BRAVO - FISIOTERAPEUTA

1 mensaje

katleen Moya <katleenmt94@gmail.com>
Para: diego7545@gmail.com

2 de abril de 2019, 0:58

----- Forwarded message -----

From: **katleen Moya** <katleenmt94@gmail.com>
Date: lun., abr. 1, 2019 12:41 PM
Subject: HOJA DE VIDA - KATLEEN JULIE MOYA BRAVO - FISIOTERAPEUTA
To: <Claudia.ramos@ideme.com>

----- Forwarded message -----

From: **Katleen Julie Moya Bravo** <katleenmt94@hotmail.com>
Date: dom., mar. 31, 2019 8:24 PM
Subject: HOJA DE VIDA - KATLEEN JULIE MOYA BRAVO - FISIOTERAPEUTA
To: katleenmt94@gmail.com <katleenmt94@gmail.com>, Katleen Julie Moya Bravo <katleenmt94@hotmail.com>, Cesar Moya Hernandez <cesarmoy@gmail.com>

Libre de virus. www.avast.com

HOJA DE VIDA - KATLEEN JULIE MOYA BRAVO - FISIOTERAPEUTA.docx
15554K



Diego Alejandro Rojas Medina <diego7545@gmail.com>

INFORME

1 mensaje

Katleen Julie Moya Bravo <katleenmt94@hotmail.com>

22 de abril de 2019, 18:21

Para: "diego7545@gmail.com" <diego7545@gmail.com>



INFORME FISIOTERAPEUTICO -DIEGO.docx

196K



Diego Alejandro Rojas Medina <diego7545@gmail.com>

Tu Factura electrónica Movistar

1 mensaje

Katleen Julie Moya Bravo <katleenmt94@hotmail.com>
Para: diegoa.rojas@udla.edu.co

12 de junio de 2021, 15:51

----- Mensaje reenviado -----

De: Facturas <facturasmovistar@mailf.movistar.co>

Fecha: 17 dic. 2019 7:53 p. m.

Asunto: 📄 Tu Factura electrónica Movistar

Para: katleenmt94@hotmail.com

Cc:

Factura Full Hogar**¡Hola KATLEEN JULIE MOYA BRAVO!**

Estos son los datos de tu cuenta.

**Factura No.**

00000200000267372601

Total a pagar

\$75.427

Vencimiento

23/12/2019

¡Paga ahora!

Adjunto encontrarás una copia de la primera página en formato PDF*.

*Para poder visualizar archivos PDF debes tener Adobe Reader, si no lo tienes instálalo [aquí](#).

Otros medios de pago de facturas que Movistar tiene a tu disposición:

PSE, GIROS Y FINANZAS, VÍA BALOTO, EFECTY, MOVii**Número para pagos: 350554664**

¡Aprende todo sobre tu factura!



Ver guía explicativa [aquí](#)

movistar
ELIGE TODO

 **App Mi Movistar**
Realiza los pagos de tus facturas desde la App Mi Movistar

Consíguelo en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google Play**

UNA MARCA DE *Telefónica*

¡Gracias por ayudarnos a preservar el medio ambiente!

© 2019 Movistar. Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. Fundación Telefónica.

Todos los derechos reservados.

2 adjuntos

 **350554664.pdf**
701K

 **face_f08301225660005ff057b.xml**
20K